



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo Alimentos- Ingris Patricia Ojeda Ovalle, contra Carlos Javier Rhenals Durango. Radicado N° 2018-00073-00.

Vista la nota de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que la parte ejecutante aporta un escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que llegaron a un acuerdo extraprocesal, y pide el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, solicitud que es coadyuvada por el ejecutado, se considera lo siguiente:

De conformidad con el art 461 del CGP, es admisible la solicitud de las partes, pues están satisfechos los presupuestos de la norma en cita.

De tal manera que, se decretará la terminación del proceso, por pago total de la obligación, y, se ordenará el levantamiento de las cautelas ordenadas.

Ahora bien, en relación con la solicitud de entrega de depósitos judiciales al ejecutado, de acuerdo con lo pactado por las partes en el acuerdo aportado, se ordenará la entrega al ejecutado de los títulos de depósito judicial que se encuentren a nuestra disposición dentro de este proceso, y los que se reciban, en cumplimiento de la cautela.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado dispone:

1. Dar por terminado el proceso, por pago total de la obligación, de conformidad con el acuerdo de pago aportado por las partes.
2. En consecuencia, levántense las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.
3. Ordenase la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a nuestra disposición por cuenta de este proceso al señor Carlos Javier Rhenals Durango, y los que posteriormente lleguen por cuenta del presente proceso, previa suscripción de acta de entrega, y dejando las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas.
5. Archívese el expediente, dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

RGP

Firmado Por:

**ELDER GABRIEL CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA
RICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd3fa6718d89227b971efa17f22f48992f8d2a35bf7570e630748087464
ff12d**

Documento generado en 26/05/2021 04:23:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Demanda de declaración de existencia de U.M.H. y S.P. – María Alejandra Rico Vergara, y otros, herederos del finado Arturo de Jesús Rico, contra Aidé Margoth Lozano Hoyos. Radicado No. 2021-00079-00.

Vista la nota de secretaría que antecede, procede el despacho a abordar el estudio concerniente a la admisión de la demanda.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias formales de ley (arts. 82 del CGP y del decreto 806 del 2020), se procederá a su admisión, y se le imprimirá el trámite que regula el artículo 368 ss. del CGP.

En relación con el amparo de pobreza pedido por los accionantes, se concederá, por satisfacer los parámetros exigidos por los artículos 151 y 152 del CGP.

En lo que respecta a la solicitud de inscripción de la demanda de los bienes inmuebles distinguidos con folios de M.I. No 148-39731 y M.I. No 148-43622, de la ORIP de Sahagún, y la inscripción de la demanda en el bien mueble, vehículo automotor, distinguido con placa PKH- 344, marca Daihatsu, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Planeta Rica, todos de propiedad de la señora Aidé Margoth Lozano Hoyos; por ser procedente la solicitud, se accederá a ella, de conformidad con el art. 598 del CGP.

Por lo expuesto, el juzgado dispone:

1. Admitir la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial instaurada, a través de apoderado judicial, por los señores María Alejandra, Yesenia Astrid, Carlos Arturo y Yeniffer Tatiana Rico Vergara, y Claudia Patricia Rico Pulgarín, todos con domicilio en Medellín, en su condición de herederos del difunto Arturo de Jesús Rico, contra la señora Aidé Margoth Lozano Hoyos, domiciliada en este municipio.
2. Correr traslado en legal forma a la demandada, por el término de veinte (20) días, de conformidad con el art. 291 del CGP, conc. con el Dec. 806 de 2020, para que ejerza su derecho a la defensa.
3. Concédase el amparo de pobreza a los accionantes.
4. En relación a las medidas cautelares pedidas:
 - 4.1. Decretar la inscripción de la demanda en los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No 148-39731 y No 148-43622, ambos de la ORIP de Sahagún. Comuníquese.

4.2. Decretar la inscripción de la demanda sobre el vehículo automotor marca Daihatsu, de placas PKH-344, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Planeta Rica. Ofíciase.

5. Notificar al Ministerio Público, representado en esta localidad por el Personero Municipal, a través de los medios virtuales establecidos para esos fines.

6. Aceptase al abogado Ariel José Muñoz Pérez, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos indicados en el poder otorgado en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

RGP

Firmado Por:

**ELDER GABRIEL CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA
RICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

434a3b0dcd4874b2ac2fecf6f919ec140f1c9a7ed3f24c8c140d440cd65200dc

Documento generado en 26/05/2021 02:16:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**